

Copy

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 196

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 12573
FECHA DE LA DENUNCIA: 08-03-2010
PRESUNTA INFRACCIÓN: AFECTACIÓN A FUENTE HIDRICA POR TAPONAMIENTO CON MATERIAL DE RECEBO
PRESUNTO INFRACTOR: TEOFILO GONZALEZ MEDINA
ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito, 15 de agosto de 2017

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio en contra de **TEOFILO GONZALEZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12094705 de Neiva, presunto responsable de la afectación ambiental a fuente hídrica por taponamiento con material de recebo, que impide el flujo normal del desagüe, presentada el predio ubicado en la vereda Contador del municipio de Pitalito (H), coordenadas planas X=798223 y Y=689881.

1. ANTECEDENTES

- Denuncia No. 12573 de 2010
- Concepto Técnico No. 216 de 2010
- Oficio de entrada 12915 de 2010.
- Oficio de entrada 19972 de 2010
- Concepto técnico de seguimiento 147 de 2010
- Oficio de entrada 13105 de 2010
- Auto de inicio de procedimiento sancionatorio No. 178 de 2010

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

Mediante denuncia radicada el día 08 de Marzo de 2010 CAM-DTS 12573, se coloca en conocimiento de esta corporación una afectación relacionado con el Taponamiento de fuente hídrica superficial en la vereda Contador en el municipio de Pitalito. Presunto infractor provenientes de la propiedad de **TEOFILO GONZALEZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12094705. Coordenadas planas X=774.178 y Y=697.705.

Se realizó verificación de los hechos y con Concepto Técnico No. 216 del 07 de Abril de 2010, se halló:

(...) Con el fin de verificar los hechos que dan origen a la denuncia se practica visita a inmediaciones de la vereda Contador de municipio de Pitalito, al predio de propiedad del señor TEOFILO GONZALEZ, con el fin de verificar la situación que da origen a la presente denuncia relacionada con



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

el taponamiento de un canal superficial de aguas localizado en el PR 143+800 margen derecha carretera nacional Popayán – La portada, Vereda Contador, jurisdicción del municipio de Pitalito. Se georeferencia el lugar con coordenadas planas X=774.178 y Y=697.705.

Esta zona corresponde a un área plana ligeramente inclinada hacia el noroccidente, donde fluyen las aguas superficiales hacia el río Guarapas. Los sistemas productivos de ganadería extensiva junto con los donde los sistemas productivos cafeteros ocupan los primeros renglones de economía en esta zona. Actualmente el predio se encuentra pastos naturales.

Sobre la parte de la vereda el limón hacia el sector de contador vierten las aguas superficiales de la zona. Debido a la pavimentación de la vía Pitalito San Agustín, donde por situaciones constructivas para la vía fue necesario realizar terraplenes perpendiculares a la dirección de la pendiente, fue necesaria la construcción, a lo largo de la vía en este sector, de alcantarillas y vox coulvert con sus respectivos canales para que las aguas superficiales, particularmente las aguas lluvias, para que siguieran su normal escurrimiento pendiente abajo hasta llegar al río Guarapas.

A la altura del P PR 143+800 margen derecha carretera nacional Popayán – La portada, Vereda Contador - Pitalito y sobre predios del señor TEOFILO GONZALEZ, existe un canal que conduce las aguas superficiales provenientes de parte más altas, encontrándose un taponamiento total mediante la obstrucción del canal con material de recebo, impidiendo el flujo normal del desagüe pendiente abajo por el predio del señor Teófilo González.

La visita fue realizada en compañía del señor Ignacio Figueroa Sáenz, identificado con c.c. 7.709.789, con quien se verificó la situación y se hizo recorrido por las cuatro (4) viviendas que se localizan en el sitio sobre la margen derecha de la vía, cerca al canal que vierte hacia predios del señor González, verificando que ninguna de estas viviendas arrojan aguas servidas (negras o grises) a la zanja ya que cada una tiene su propio pozo séptico, operando normalmente y sin generar ningún tipo de contaminación, por lo que se concluye que por dicho canal no vierten sino aguas lluvias superficiales.

En el momento de la visita se encontraba agua represada por el taponamiento del canal. A escasos 0 metros del lugar donde se encuentra obstruido el canal, se localizan varias viviendas y la escuela de la vereda, encontrándose afectada por la proliferación de insectos, además de molestias por la generación de olores, según informó una docente de dicha escuela.

Es necesario informar que antes y después de este canal que cruza la vía nacional Pitalito - San Agustín, existen varias alcantarillas y vox coulvert que operan normalmente y vierten aguas superficiales de un lado al otro, siguiendo la pendiente normal del terreno siendo dirigidas por canales, sin ningún tipo de inconveniente.

La Presente visita de autoridad ambiental se realiza como estrategia para conservación de los recursos naturales particularmente del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del río Guarapas.

Áreas destinadas a sistemas productivos pecuarios y agrícolas, conformada por extensos valles limitando con fuentes hídricas superficiales en sus extremos, dedicadas a la ganadería extensiva principalmente y a cultivos cafeteros en segunda instancia, con presencia de relictos de bosques naturales denominados de galería de tipo protector asociado a cuerpos de agua superficiales, muy intervenidos por el hombre mediante la sustracción de madera con fines comerciales y endoenergéticos.

Calificación del impacto (De matriz de evaluación adjunta): -21



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

ESTIMACIÓN CUANTITATIVA DEL IMPACTO	CALIFICACION (Marque con X)	RANGO DE LA SANCIÓN	GRADO
<i>Impacto irrelevante: Valores inferiores a 25, con signo negativo</i>	X	$0 < SMMLV \leq 5$	LEVE
<i>Impacto moderado: Valores entre 25 y 40, con signo negativo</i>		$5 < SMMLV \leq 10$	
<i>Impacto medio: Valores entre 41 y 60, con signo negativo</i>		$10 < SMMLV \leq 150$	GRAVE
<i>Impacto severo: Valores entre 61 y 80, con signo negativo</i>		$150 < SMMLV \leq 1000$	
<i>Impacto crítico: Valores superiores a 80, con signo negativo</i>		$1000 < SMMLV \leq 5000$	IRREPARABLE
<i>Los impactos benéficos con signo positivo</i>		<i>De acuerdo a este tipo de impacto se puede atenuar y/o influir sobre el costo de valoración</i>	

Nota: El rango o intervalo establecido no implica que para el presente caso se tenga que imponer una sanción pecuniaria sino que debe tenerse en cuenta además las medidas señaladas en la ley 1333 de 2009.

RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Retirar el material inerte que tapona el cauce e impide el flujo normal de recurso hídrico superficial por el canal de desagüe de aguas lluvias, en predios del señor TOEFILO GONZALEZ, localizado sobre el PR 143+800 margen derecha carretera nacional Popayán – La portada, en la vereda Contador del Pitalito (...)

Teniendo en cuenta la calificación de la afectación presente en el mencionado concepto técnico considero el despacho prudente imponer medida preventiva por medio de la Resolución 0939 de abril 15 de 2010, consistente en:

Retirar de forma inmediata el material inerte que tapona el cauce e impide el flujo normal del recurso hídrico superficial por el canal de desagüe de aguas lluvias, lo anterior, en predio ubicado en la vereda Contador del municipio de Pitalito.

Por medio de Concepto Técnico N°. 147 de mayo 12 de 2012, se realiza seguimiento a las actividades impuestas en la medida preventiva, encontrado lo siguiente:

“si, no se ha llevado a cabo el retiro inmediato del material inerte causante del taponamiento...” acto seguido se informa de la importancia del retiro para que se logre el desagüe de las aguas lluvias de forma normal.

Que de conformidad con lo evidenciado, mediante auto No. 178 de diciembre 27 de 2010 se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental. Acto administrativo notificado por edicto.

3. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Documentales:

Denuncia No. 12573 de 2010
 Concepto Técnico No. 216 de 2010
 Oficio de entrada 12915 de 2010.
 Oficio de entrada 19972 de 2010
 Concepto técnico de seguimiento 147 de 2010
 Oficio de entrada 13105 de 2010

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Constitución Política

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Artículo 333 C.P: La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley

... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Decreto 2811 de 1974 que establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, debido a que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros.

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Además, su artículo 43 preceptúa que el Derecho de la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables, deberá ejercerse como función social en los términos establecidos en la Constitución Política y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en éste código y otras leyes pertinentes.

Decreto 3930 de 2010, en sus Artículos 24 y 25 establece:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Artículo 25. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; 2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento; 3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Decreto 4741 De 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Artículo 17. Obligaciones del receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar; b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar; c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente; d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes; e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos; f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;

h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Artículo 18. Responsabilidad del Receptor. El receptor del residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo

Parágrafo 1º. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

Parágrafo 2º. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

Artículo 19. De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.”

5. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Que acogiendo lo recomendado en el informe técnico de seguimiento 939 de 2010 y 816 de 2016 y los demás realizados durante el procedimientos sancionatorio, en los que concluyo que **TEOFILO GONZALEZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12094705 de Neiva, presunto responsable de la actividad de taponamiento a fuente hídrica que se ha desarrollado en el predio de su propiedad localizado en la vereda Contador en el municipio de Pitalito (H), con coordenadas planas $X=774.178$ y $Y=697.705$, genera impactos ambientales negativos derivados de la contaminación y afectación encontrada en la época de los hechos, pese a que la autoridad ambiental ordenó el retiro del material inerte que tapona el cauce e impide el flujo normal del recurso hídrico superficial por el canal de desagüe de las aguas lluvias y dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de **TEOFILO GONZALEZ**, por la presunta violación de las normas mencionadas anteriormente y haber cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

Cargo único. *Haber desarrollado Afectación a fuente hídrica por el taponamiento de su cauce generado por material inerte- recebo-, presentada en el predio de TEOFILO GONZALEZ ubicado en la vereda Contador del municipio de Pitalito, coordenadas planas $X=774.178$ y $Y=697.705$*

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra **TEOFILO GONZALEZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12094705 de Neiva, presunto responsable de la actividad de



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

taponamiento a fuente hídrica presentada en predio de su propiedad que se localiza en vereda Contador del municipio de Pitalito, coordenadas planas X=774.178 y Y=697.705, por incurrir presuntamente en las siguiente conducta que constituye infracción al régimen ambiental

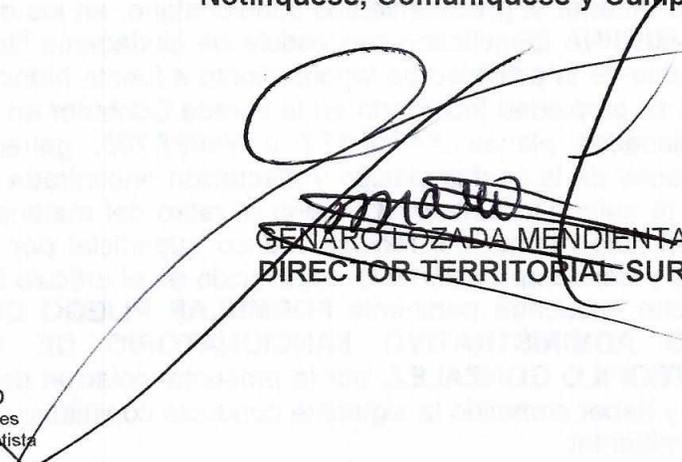
Cargo único. Haber desarrollado Afectación a fuente hídrica por el taponamiento de su cauce generado por material inerte- recebo-, presentada en el predio de **TEOFILO GONZALEZ** ubicado en la vereda Contador del municipio de Pitalito, coordenadas planas X=774.178 y Y=697.705

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase


GENARO LOZADA MENDIENTA
DIRECTOR TERRITORIAL SUR

DTS 1-178-2010
Proyecto: MReyes
Abogada Confeccionista